



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 25 de julio de 1996.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 201, de 30 de agosto de 1996

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO INTERDEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Título I: Naturaleza y fines.

Artículo 1º.

Se crea el Consejo Interdepartamental de Juventud, como Consejo Sectorial, conforme a lo establecido en el Título III, Sección Octava del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 2º.

Son funciones del Consejo Interdepartamental de Juventud:

1) Proponer al Ayuntamiento de Alicante programas de actividades y servicios para la juventud, que favorezca la inserción social de los jóvenes.

2) Estudiar la situación de los jóvenes de la ciudad de Alicante y proponer medidas que la favorezcan.

3) Proponer fórmulas que favorezcan la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de juventud, especialmente en lo que se refiere al Ayuntamiento y sus diferentes unidades administrativas, el Consejo de la Juventud de Alicante y las Asociaciones Juveniles que lo integran, y otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas que pudieran suscribir convenios de colaboración con aquellos.

4) Trasladar al Ayuntamiento los planteamientos e iniciativas formulados por el Consejo de la Juventud de Alicante.

5) Elaborar el Plan Anual de Juventud, y proceder a su evaluación y revisión.

6) Informar sobre las ayudas y convenios que, en materia de Juventud, conceda o suscriba el Ayuntamiento de Alicante.

Título II: Organización.

Capítulo primero: composición del Consejo Interdepartamental de Juventud.

Artículo 3º.

Son miembros de pleno derecho del Consejo Interdepartamental de Juventud:

1) El Alcalde, que actuará como Presidente.

2) El Concejal Delegado de Juventud, que actuará como Vicepresidente.

3) Un grupo de vocales integrado por:

a) Los Concejales que desempeñen, al menos, una de las siguientes delegaciones: Educación, Deportes, Urbanismo, Servicios Sociales, Fomento y Cultura.

b) Un Concejal de cada grupo político presente en el Pleno del Ayuntamiento, a excepción de aquél o aquellos que ya estuvieran representados por la presencia de algún Concejal con delegación de los indicados en el apartado anterior.

c) El Presidente del Consejo de la Juventud de Alicante.

d) Cinco vocales designados por el órgano competente del Consejo de la Juventud de Alicante.

Actuará como Secretario del Consejo Interdepartamental de Juventud el del Ayuntamiento de Alicante, o el funcionario en quien delegue, quien participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 4º.

La condición del miembro del Consejo Interdepartamental de Juventud se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

1) Cuando desaparezca la situación que dio motivo a la elección o designación, según el caso, como miembro del mismo.

2) A petición del propio interesado.

En cualquier caso, si así procede, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se designará o elegirá un nuevo miembro por el órgano facultado para ello.

Capítulo segundo: del Presidente del Consejo Interdepartamental de Juventud.

Artículo 5º.

Corresponde al Alcalde la Presidencia del Consejo Interdepartamental de Juventud. En su ausencia, será asumida por el Concejal Delegado de Juventud.

Artículo 6º.

Son funciones del Presidente:

1) Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones del Consejo Interdepartamental de Juventud.

2) Representar al Consejo Interdepartamental de Juventud, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 7º.

Corresponden al Secretario las funciones relativas a la fe pública y al asesoramiento legal preceptivo, y, en particular:

1) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las reuniones del Consejo Interdepartamental de Juventud, y cursar las comunicaciones de las correspondientes convocatorias.

2) Redactar las actas de dichas reuniones y notificar los acuerdos adoptados en las mismas.

Título III: Régimen de convocatorias y reuniones.

Artículo 8º.

Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Consejo Interdepartamental de Juventud, que serán notificadas con una antelación mínima de dos días, salvo en los casos de urgencia. Tal notificación será acompañada del orden del día, indicándose el lugar y hora de reunión en primera y segunda convocatoria.

Artículo 9º.

El Consejo Interdepartamental de Juventud se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez cada dos meses, y será preceptiva una reunión anual, con carácter extraordinario, con el único fin de aprobar el Plan de Juventud de la anualidad siguiente, así como la memoria y evaluación de la conclusa. Esta última se celebrará antes del día treinta y uno de diciembre, y, en cualquier caso, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos municipales.

Artículo 10º.

El quórum necesario para que las reuniones del Consejo Interdepartamental de Juventud puedan celebrarse será de mayoría absoluta en primera convocatoria, o de un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria.

Artículo 11º.

Los acuerdos del Consejo Interdepartamental de Juventud serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 12º.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia con el voto favorable de la mayoría.

Título IV: de los Grupos de Trabajo.

Artículo 13º.

Para facilitar sus tareas, el Consejo Interdepartamental de Juventud podrá crear Grupos de Trabajo, cuyo objeto será el estudio de cuantas cuestiones relacionadas con la Juventud se consideren oportunas. A ellos se podrán adscribir voluntariamente sus miembros.

Título V: de la Comisión Técnica de Juventud.

Artículo 14º.

Al objeto de redactar el Plan Anual de Juventud y proceder a su seguimiento y evaluación, se crea la Comisión Técnica de Juventud.

Artículo 15º.

Integran la Comisión Técnica de Juventud:

1) El Concejal Delegado de Juventud, que actuará como Presidente, y determinará el régimen de reuniones de la Comisión Técnica.

2) El Presidente del Consejo de la Juventud de Alicante, que actuará como Vicepresidente.

3) Un Técnico municipal, designado por el Concejal Delegado de Juventud.

4) Un Técnico municipal designado por cada uno de los restantes Concejales Delegados miembros del Consejo Interdepartamental de Juventud.

5) Dos Técnicos o Colaboradores del Consejo de la Juventud en la ejecución de sus actividades y servicios, designados por su Presidente.

Artículo 16º.

Se dará audiencia en la Comisión Técnica de Juventud a cualquier persona, interesada, a propuesta del Consejo Interdepartamental de Juventud.

Artículo 17º.

Son funciones de la Comisión Técnica de Juventud:

1) Redactar la propuesta del Plan de Juventud para la anualidad siguiente, así como la Memoria y Evaluación de la conclusa. Corresponderá al Técnico Municipal de Juventud miembro de la Comisión la coordinación de estos trabajos, y al Concejal Delegado de Juventud su presentación al Consejo Interdepartamental, para que, reunido en convocatoria extraordinaria, pueda proceder a su aprobación.

2) Asesorar al Concejal Delegado de Juventud, al Consejo de la Juventud de Alicante y al Consejo Interdepartamental, ante cualquier consulta que pudieran realizarle.

Título VI: del Plan Anual de Juventud.

Artículo 18º.

Con el fin de cumplir sus objetivo, el Consejo Interdepartamental de aprobará anualmente un Plan de Juventud, para su ejecución durante la anualidad siguiente. Dicho Plan incluirá:

1) Actividades y servicios a realizar en el Centro Municipal de Recursos para la Juventud ("Centro 14").

2) Actividades y servicios a ejecutar por el Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus unidades administrativas, por sí mismas o en colaboración con otras Administraciones u organismos, tanto públicos como privados, con especial atención a las que se pudieran convenir con el Consejo de la Juventud de Alicante o sus Asociaciones miembros, que tengan como destinatarios principales a los jóvenes de la ciudad.

Artículo 19º.

Cada una de las actividades y servicios incluidos en el Plan Anual de Juventud se harán constar indicándose su denominación, objetivos, beneficiarios, actuaciones para conseguir los objetivos, administraciones y organismos participantes, presupuesto y financiación.

Artículo 20º.

Corresponde a la Comisión Técnica la redacción de la propuesta del Plan Anual de Juventud. Será responsabilidad del Técnico municipal de Juventud miembro de dicha Comisión la coordinación de este trabajo.

Corresponde al Concejal Delegado de Juventud, como Presidente de la Comisión Técnica, la presentación del Plan al Consejo Interdepartamental, para que éste, reunido en convocatoria extraordinaria, pueda proceder a su aprobación. Tal reunión se celebrará antes del treinta y uno de diciembre, y, en cualquier caso, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos municipales.

Título VII: modificación del Reglamento y disolución del Consejo Interdepartamental de Juventud.

Artículo 21º.

El Consejo Interdepartamental de Juventud podrá proponer, por mayoría absoluta, modificaciones al presente Reglamento, que, en cualquier caso, deberán ser ratificadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22º.

Agotados los fines para cuyo cumplimiento se creó, el Consejo Interdepartamental de Juventud podrá aprobar, por mayoría absoluta, su disolución, que, en cualquier caso, deberá ser ratificada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 23º.

En lo no previsto en el presente Reglamento regirán, con carácter supletorio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alicante.”